



## **RESOLUCIÓN N° 1173-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de noviembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 897-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **1 342,81 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua inscrito en la partida n.º 11039299 del Registro de Predios de Moquegua, anotado con los CUS n.º 118555 (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### **Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-GRMOQ/GR presentada el 31 de agosto de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por la Gobernadora Regional, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala (en adelante “el administrado”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio” en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**,

aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), para destinarlo a la Línea de Aducción 2 – Tramo 3 correspondiente al proyecto denominado **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **c)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **d)** certificado de búsqueda catastral emitidos el 26 de mayo y 17 de agosto de 2023; y, **e)** plano de diagnóstico;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, de igual manera en mérito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen facultades en funciones de materia vivienda y saneamiento, como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

6. Que, cabe señalar que el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023, el cual señala que en virtud del artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, convienen en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del citado Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda. Además, menciona que la citada comuna se obliga a dar la operación, mantenimiento y reinversiones correspondiente al proyecto de inversión pública;

7. Que, asimismo el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

8. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo

mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

9. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

10. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud**, conforme se desarrolla continuación;

### **De la calificación formal de la solicitud**

11. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del Proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”** de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 02307-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de setiembre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

- 12.1. “El predio”, recae totalmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.° 11039299 a favor del Estado, anotado en el SINABIP con registro CUS n.° 118555.
- 12.2. “El predio” recae en su totalidad sobre la concesión minera CARACOLES 4 con código n.° 010160307 cuyo titular es Anglo América Quellaveco S.A.
- 12.3. “El predio” recae en su totalidad sobre el Proyecto Catastral denominado MOQUEGUASAMEGUA de código 056B según el portal web SICAR (MIDAGRI).
- 12.4. “El predio” recae sobre el portafolio de código n.° 781-2020.
- 12.5. De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 16/04/2023, “el predio” se encuentra totalmente desocupado.
- 12.6. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:
  - No indica el área del predio solicitado en relación con el área total del proyecto.
  - No indica el área afectada del área total.
  - Respecto a los linderos y medidas perimétricas, se encuentran concordante con los documentos sustentatorios; sin embargo, los colindantes discrepan con lo indicado en el Plano Perimétrico; entendiéndose que la colindancia es sobre la Partida n.° 11039299 por el lado Norte, Este, Sur y Oeste de “el predio”.
- 12.7. Revisada la documentación presentada por “el administrado” se advierte las siguientes observaciones:
  - Presenta la Partida n.° 11039299, sin embargo, no presenta el título archivado de la misma.
  - En la Ficha Técnica:
    - ✓ La colindancia discrepa con lo indicado en el Plano Perimétrico; entendiéndose que recae sobre el ámbito de la Partida n.° 11039299 por el lado Norte, Este, Sur y Oeste de “el predio”.

- En el Plano Perimétrico:
  - ✓ Se visualiza a la Partida n.º 11039299 como colindante por el lado Este y Oeste; sin embargo, esta se encuentra también colindando por el lado Norte y Sur de “el predio”.
  - ✓ Los colindantes no coinciden con lo indicado en la Memoria Descriptiva.
- En la Memoria Descriptiva:
  - ✓ No indica la Zonificación de “el predio” o indica como propietario al “Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, sin embargo, la Partida n.º 11039299 se encuentra inscrita a favor del Estado.
  - ✓ Los colindantes descritos no coinciden con lo indicado en el Plano Perimétrico.
- En el Panel Fotográfico:
  - ✓ No señala que fotografía corresponde al tramo que hace mención, indicando solo “Fotografía de la línea de Aducción 2 desde el Tramo 1 al Tramo 9”.

13. Que, igualmente, se debe precisar que el literal a) del numeral 5.4.3.de “la Directiva” dispone que el “plan” debe ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto” por lo que, revisado el plan de saneamiento presentado, se verifica que únicamente fue visado por arquitecto;

14. Que, en virtud a lo indicado, a través del Oficio n.º 07197-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de setiembre de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones técnico-legales advertidas; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

15. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado a “el administrado” a través de su Mesa de Partes Virtual, recepcionado de acuerdo a la correspondencia de cargo n.º 02573-2023/SBN-GG-UTD el 15 de setiembre de 2023; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 29 de setiembre de 2023;

16. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado presentó la Oficio n.º 885-2023-GRMOQ/GR recepcionada el 28 de setiembre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 26608-2023), con el cual requirió ampliación del plazo para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas. Se atendió el requerimiento con Oficio n.º 07643-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 11 de octubre de 2023 conforme a la Correspondencia de Cargo n.º 03032-2023/SBN-GG-UTD, con el cual se otorgó por única vez el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5) del artículo 6º de “la Directiva”, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas y poder continuar de ser el caso, con el procedimiento de servidumbre. Por lo que, de no contar con lo solicitado dentro del nuevo plazo otorgado se procederá a declarar inadmisibles su solicitud; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 25 de octubre de 2023;

17. Que, con Oficio n.º 387-2023-GRM/GGR-GRI recepcionada el 24 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 29163-2023), el señor Augusto Rospigliosi Flor, Gerente Regional de Infraestructura de “el administrado” señaló que cumple con levantar las observaciones advertidas en “el Oficio”, y adjuntó entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** memoria descriptiva del 6 de octubre de 2023 ; **c)** plano perimétrico; **d)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **e)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; y **f)** título archivado;

18. Que, de igual forma con Oficio n.º 394-2023-GRM/GGR-GRI recepcionada el 30 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 29698-2023), el señor Augusto Rospigliosi Flor, Gerente Regional de Infraestructura de “el administrado” presentó el Informe n.º 52-2023-GRM/GRI/SGEP/ASFL-FSFL del 23 de octubre de 2023, información complementaria a la Solicitud de Ingreso n.º 29163-2023;

19. Que, en virtud a la información proporcionada por “el administrado”, se emitió el **Informe Preliminar n.º 02803-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2023**, el cual concluye que:

- 19.1. Respecto al Plan de saneamiento: “el administrado” corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.
- 19.2. De la documentación presentada: se verificó con el título archivado presentado, que el polígono denominado Línea de Aducción 2 tramo 3 recae en su totalidad sobre la Partida n.º 11039299.
- 19.3. En la Ficha Técnica: adjunta la Ficha Técnica corregida.
- 19.4. En el plano perimétrico: corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.
- 19.5. En la memoria descriptiva: corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.
- 19.6. En el panel fotográfico: corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.
- 19.7. Presentó plan de saneamiento debidamente suscrito por abogado y arquitecto.

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

21. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

23. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la Línea de Aducción 2 – Tramo 3, correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**;

24. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

25. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, la Directiva n.° 001-2021/SBN, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1413-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **1 342,81 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11039299 del Registro de Predios de Moquegua, anotado con los CUS n.° 118555; para que sea destinado a la Línea de Aducción 2 – Tramo 3, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

**Artículo 3°.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral n.° XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

**Artículo 4°: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

### **1. GENERALIDADES:**

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "ADUCCIÓN 2- TRAMO 3" ubicado en el sector el común, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción, entre dos quebradas sin denominación, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua \_ Mariscal Nieto \_ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

**1.1. PROYECTO** : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

**1.2. PROPIETARIO** : ESTADO.

**1.3. PREDIO** : ADUCCIÓN 2- TRAMO 3.

### **2. UBICACIÓN:**

SECTOR : El Común  
Distrito : Samegua  
Provincia : Mariscal Nieto.  
Departamento : Moquegua.  
Región : Moquegua.

### **3. VIAS DE ACCESO:**

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 588.

### **4. TRACTO SUCESIVO:**

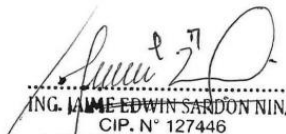
El predio materia de solicitud forma parte del terreno de mayor extensión, ubicado entre los cerros de Limas pampa, trebolar y Bautilo Torata, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039299, Inmatriculado a favor del ESTADO, en merito a la copia certificada de la Resolución N° 00928-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20/12/2017.

### **5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

Conforme a la verificación in situ, Se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector El Común, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

#### **5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:**

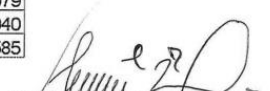
- **POR EL NORTE:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-01 al P-02, en línea recta de un tramo; con una longitud total de 6.07 ml.
- **POR EL SUR:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-11 al P-12, en línea recta de un tramo; con una longitud total de 8.25 ml.
- **POR EL OESTE:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-05 al P-01 y del P-12 al P-19, en línea quebrada de 09 tramos; con una longitud total de 229.10 ml.

  
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
CIP. N° 127446

- **POR EL ESTE:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-02 al P-11, en línea quebrada de 09 tramos; con una longitud total de 231.97 ml.

**5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.25	164°17'44"	303476.6476	8103489.1078
P2	P2 - P3	5.83	164°56'44"	303481.0302	8103493.5655
P3	P3 - P4	6.31	164°53'11"	303483.8988	8103498.6442
P4	P4 - P5	6.64	163°30'25"	303485.4634	8103504.7621
P5	P5 - P6	16.94	172°1'29"	303485.2147	8103511.3938
P6	P6 - P7	30.15	168°42'48"	303482.2374	8103528.0694
P7	P7 - P8	5.64	185°32'25"	303471.2330	8103556.1355
P8	P8 - P9	33.60	183°22'9"	303469.6897	8103561.5641
P9	P9 - P10	4.04	174°49'60"	303462.4168	8103594.3695
P10	P10 - P11	4.91	168°25'10"	303461.1902	8103598.2206
P11	P11 - P12	7.05	174°55'10"	303458.7933	8103602.5009
P12	P12 - P13	5.40	190°25'15"	303454.8201	8103608.3194
P13	P13 - P14	5.02	190°54'2"	303452.6312	8103613.2574
P14	P14 - P15	14.36	184°59'42"	303451.5015	8103618.1481
P15	P15 - P16	22.07	212°58'37"	303449.5007	8103632.3640
P16	P16 - P17	6.48	67°51'21"	303458.8144	8103652.3689
P17	P17 - P18	21.40	112°8'39"	303452.3444	8103652.6877
P18	P18 - P19	16.39	147°1'23"	303443.3117	8103633.2864
P19	P19 - P20	5.85	175°0'18"	303445.5965	8103617.0527
P20	P20 - P21	6.52	169°5'58"	303446.9139	8103611.3492
P21	P21 - P22	7.33	169°34'45"	303449.5566	8103605.3877
P22	P22 - P23	4.03	185°4'50"	303453.6883	8103599.3372
P23	P23 - P24	3.16	191°34'50"	303455.6578	8103595.8200
P24	P24 - P25	33.51	185°10'0"	303456.6176	8103592.8066
P25	P25 - P26	6.11	176°37'51"	303463.8701	8103560.0931
P26	P26 - P27	29.84	174°27'35"	303465.5410	8103554.2156
P27	P27 - P28	15.93	191°17'12"	303476.4350	8103526.4312
P28	P28 - P29	5.35	187°58'31"	303479.2346	8103510.7510
P29	P29 - P30	4.65	196°29'35"	303479.4351	8103505.4062
P30	P30 - P31	4.24	195°6'49"	303478.2831	8103500.9019
P31	P31 - P32	4.63	195°3'16"	303476.1959	8103497.2066
P32	P32 - P33	4.67	195°42'16"	303472.9492	8103493.9043
P33	P33 - P34	4.40	195°21'14"	303468.8958	8103491.5845
P34	P34 - P35	4.65	195°0'20"	303464.6355	8103490.4884
P35	P35 - P36	28.21	187°32'17"	303459.9811	8103490.5353
P36	P36 - P37	6.02	170°1'32"	303432.0533	8103494.5176
P37	P37 - P38	7.09	158°38'49"	303426.0328	8103494.3222
P38	P38 - P39	7.10	157°16'58"	303419.5196	8103491.5290
P39	P39 - P40	7.06	157°18'22"	303414.5792	8103486.4256
P40	P40 - P41	6.11	159°0'46"	303412.0042	8103479.8473
P41	P41 - P42	6.64	159°46'42"	303411.9627	8103473.7371
P42	P42 - P43	6.99	157°41'37"	303414.2153	8103467.4914
P43	P43 - P44	5.75	168°16'59"	303418.9061	8103462.3069
P44	P44 - P45	4.43	190°6'19"	303423.5506	8103458.9146
P45	P45 - P46	4.99	201°29'54"	303426.6133	8103455.7152
P46	P46 - P47	14.90	194°7'8"	303428.5011	8103451.1014
P47	P47 - P48	8.25	148°31'25"	303430.6095	8103436.3476
P48	P48 - P49	13.65	174°45'45"	303435.8670	8103429.9945
P49	P49 - P50	26.01	194°10'54"	303445.4953	8103420.3145
P50	P50 - P51	14.64	192°52'56"	303458.7596	8103397.9441
P51	P51 - P52	4.57	187°46'44"	303463.2295	8103384.0079
P52	P52 - P53	4.56	195°12'23"	303464.0239	8103379.5040
P53	P53 - P54	5.58	196°46'23"	303463.6101	8103374.9585

  
 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
 CIP. N° 127446  
 VERIFICADOR CATASTRAL



CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P54	P54 - P55	12.60	189°3'47"	303461.5219	8103369.7836
P55	P55 - P56	24.86	113°58'2"	303455.0254	8103358.9880
P56	P56 - P57	4.51	231°43'12"	303469.2817	8103338.6238
P57	P57 - P58	4.48	172°20'22"	303467.9842	8103334.3060
P58	P58 - P59	4.62	170°56'31"	303467.2789	8103329.8852
P59	P59 - P60	17.55	216°32'14"	303467.2783	8103325.2683
P60	P60 - P61	26.35	188°39'37"	303456.8265	8103311.1661
P61	P61 - P62	26.18	190°13'36"	303438.1261	8103292.5986
P62	P62 - P63	30.19	160°50'44"	303416.5687	8103277.7443
P63	P63 - P64	15.65	132°45'15"	303398.7036	8103253.4030
P64	P64 - P65	6.36	109°21'5"	303401.6812	8103238.0405
P65	P65 - P66	15.13	70°38'55"	303407.9726	8103237.1134
P66	P66 - P67	26.56	227°14'45"	303405.0933	8103251.9685
P67	P67 - P68	25.70	199°9'16"	303420.8068	8103273.3781
P68	P68 - P69	27.34	169°46'24"	303441.9726	8103287.9626
P69	P69 - P70	19.99	171°20'23"	303461.3763	8103307.2284
P70	P70 - P71	6.12	143°27'46"	303473.2781	8103323.2869
P71	P71 - P72	3.60	189°3'29"	303473.2788	8103329.4092
P72	P72 - P73	7.02	187°39'38"	303473.8460	8103332.9640
P73	P73 - P74	23.87	128°16'48"	303475.8648	8103339.6823
P74	P74 - P75	9.18	246°1'58"	303462.1767	8103359.2350
P75	P75 - P76	6.94	170°56'13"	303466.9080	8103367.0974
P76	P76 - P77	6.25	163°13'37"	303469.5052	8103373.5335
P77	P77 - P78	5.78	164°47'37"	303470.0719	8103379.7575
P78	P78 - P79	15.72	172°13'16"	303469.0674	8103385.4519
P79	P79 - P80	27.43	167°7'4"	303464.2660	8103400.4216
P80	P80 - P81	14.12	165°49'6"	303450.2757	8103424.0166
P81	P81 - P82	6.28	185°14'15"	303440.3145	8103434.0312
P82	P82 - P83	13.96	211°28'35"	303436.3099	8103438.8703
P83	P83 - P84	6.87	165°52'52"	303434.3356	8103452.6858
P84	P84 - P85	6.10	158°30'6"	303431.7352	8103459.0415
P85	P85 - P86	5.67	169°53'41"	303427.5180	8103463.4468
P86	P86 - P87	5.19	191°43'1"	303422.9422	8103466.7890
P87	P87 - P88	4.39	202°18'23"	303419.4581	8103470.6398
P88	P88 - P89	3.93	200°13'18"	303417.9699	8103474.7662
P89	P89 - P90	4.75	200°59'14"	303417.9966	8103478.6952
P90	P90 - P91	4.69	202°41'38"	303419.7275	8103483.1174
P91	P91 - P92	4.75	202°43'2"	303422.9922	8103486.4897
P92	P92 - P93	4.37	201°21'11"	303427.3581	8103488.3621
P93	P93 - P94	28.08	189°58'28"	303431.7247	8103488.5038
P94	P94 - P95	5.84	172°27'43"	303459.5254	8103484.5396
P95	P95 - P96	6.00	164°59'40"	303465.3652	8103484.4808
P96	P96 - P1	6.31	164°38'46"	303471.1741	8103485.9753

**Nota:**

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

**5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:**

➤ **AREA DEL TERRENO : 0.1343 Hás. (1342.81 m2.).**

(MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

  
 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
 CIP. N° 127446  
 VERIFICADOR CATASTRAL

➤ **PERÍMETRO** : 475.38 ml.

(CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS LINEALES).


**5.4. ZONIFICACION:**

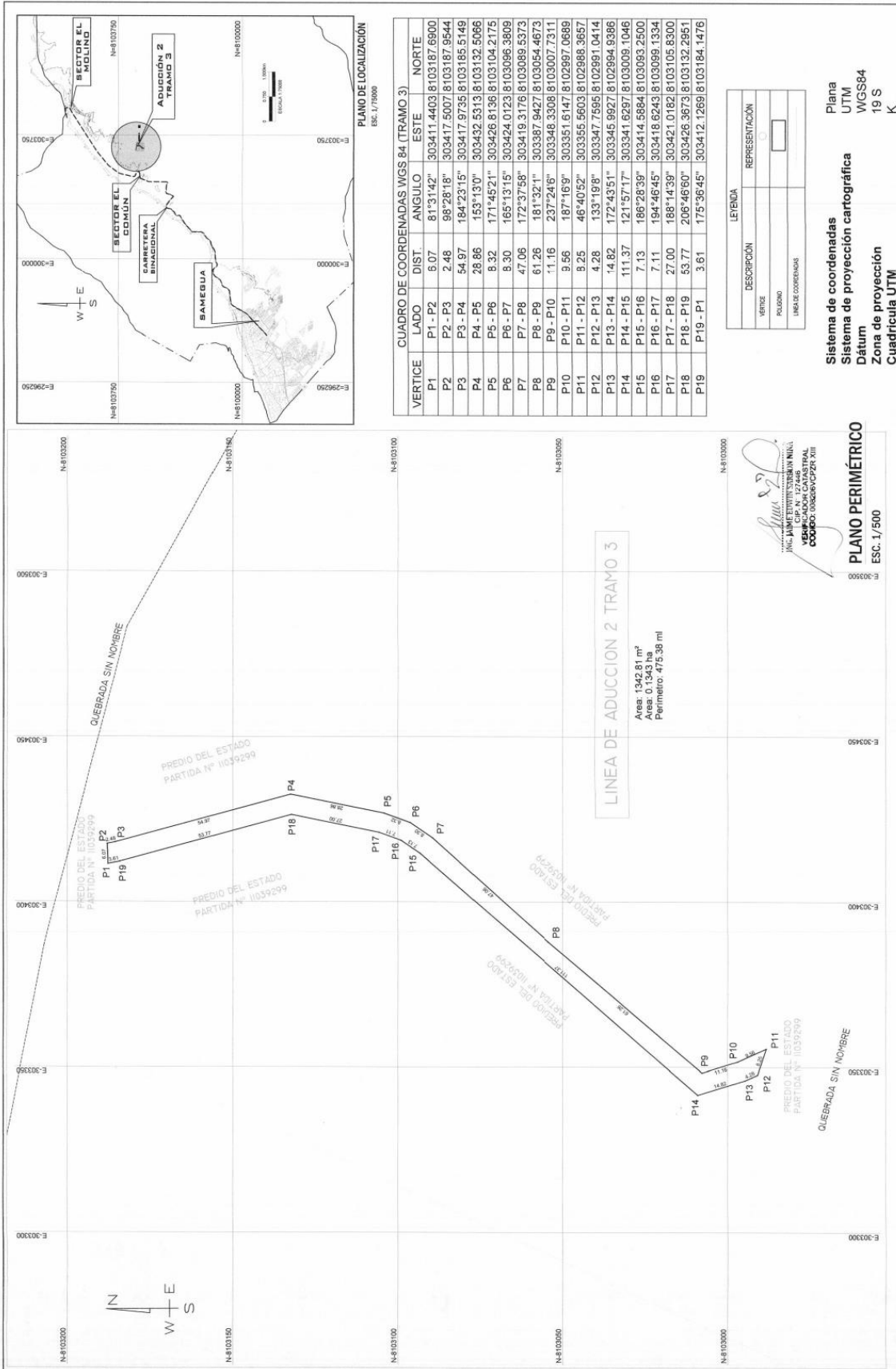
Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°017-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCION 2- TRAMO 3" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

**6. ANEXOS:**

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/500.

**7. FECHA:** 06/10/2023.

  
.....  
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
CIP. N° 127446



VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.07	81°31'42"	303411.44003	8103187.6900
P2	P2 - P3	2.48	98°28'18"	303417.5007	8103187.9544
P3	P3 - P4	54.97	184°23'15"	303417.9735	8103185.5148
P4	P4 - P5	28.86	153°13'0"	303432.5313	8103132.5066
P5	P5 - P6	8.32	171°45'21"	303426.8136	8103104.2175
P6	P6 - P7	8.30	165°13'15"	303424.0123	8103096.3809
P7	P7 - P8	47.06	172°37'58"	303419.3176	8103089.6373
P8	P8 - P9	61.26	181°32'1"	303387.9427	8103054.4673
P9	P9 - P10	11.16	237°24'6"	303348.3308	8103007.7311
P10	P10 - P11	9.56	187°16'9"	303351.6147	8102997.0689
P11	P11 - P12	9.25	48°40'52"	303355.5603	8102998.3657
P12	P12 - P13	4.28	133°19'8"	303347.7695	8102991.0414
P13	P13 - P14	14.82	172°43'51"	303345.9927	8102984.9386
P14	P14 - P15	111.37	121°57'17"	303341.6297	8103009.1046
P15	P15 - P16	7.13	186°28'39"	303414.5884	8103093.2500
P16	P16 - P17	7.11	194°46'45"	303418.6243	8103099.1334
P17	P17 - P18	27.00	188°14'39"	303421.0182	8103105.8300
P18	P18 - P19	53.77	206°46'60"	303426.3673	8103132.2951
P19	P19 - P1	3.61	175°36'45"	303412.1269	8103184.1476

**PLANO PERIMETRICO**  
ESC. 1/500

INICIA: JUAN ESTEBAN SERRANO NIÑA  
CALLE: CALLE LAS VEGAS  
CÓDIGO: 030306VCPZK XII

**PLANO DE LOCALIZACIÓN**  
ESC. 1/75000

LEYENDA	DESCRIPCION	REPRESENTACION
VERTICE		
POLEO		
LINEA DE COORDENADAS		

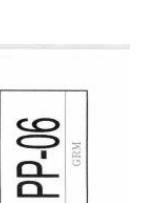
**Sistema de coordenadas**  
UTM  
WGS84  
19 S  
K

**Sistema de proyección cartográfica**  
Datum  
Zona de proyección  
Cuadrícula UTM

LINEA DE ADUCCION 2 - TRAMO 3  
SERVIDUMBRE

PP-06

PROYECTO	PLANOS CADASTRALES DE REFINANCIACION	FECHA	ESTADO	ESTADISTICA	REVISADO POR	APROBADO POR
PLANO	PLANO PERIMETRICO	FECHA	ESTADO	ESTADISTICA	REVISADO POR	APROBADO POR
LINEA DE ADUCCION 2 - TRAMO 3						
RESPONSABLE DEL PROYECTO	ING. JUAN ESTEBAN SERRANO NIÑA	FECHA	ESTADO	ESTADISTICA	REVISADO POR	APROBADO POR
VERIFICACION CADASTRAL	ING. JUAN ESTEBAN SERRANO NIÑA	FECHA	ESTADO	ESTADISTICA	REVISADO POR	APROBADO POR



INFORMACIÓN Y CONSULTAS: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
BUREAU CENTRAL DE MANEJO DE BIENES ESTATALES  
MANEJO DE BIENES ESTATALES - MOQUEGUA